

MATERIA	Declaración Abandono de inmueble
PROCEDIMIENTO	Voluntario
DEMANDANTE	Obispado Iquique
RUT	70.017.320-8
DOMICILIO	Bolívar N°588 Iquique
REPRESENTANTE	Claudio Molina Illanes
RUT	10.153.898-2
PATROCINANTE	Patricio Novoa Pezo
RUT	5.099.652-2
DOMICILIO	Avenida Francisco Bilbao 3713 Departamento 301
DEMANDADO	Sociedad Alfaro y Velásquez Limitada
RUT	76.619.275-0
REPRESENTANTE LEGAL	Richard Denis Alfaro Zavala
RUT	13.005.673-3
DOMICILIO	Pedro Lagos N°881 Iquique

EN LO PRINCIPAL: Solicita que previa certificación por Ministro de Fe se declare abandonado inmueble que indica; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** acompaña documento; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** acredita personería; **EN EL TERCER OTROSÍ:** se tenga presente.

S. J. L. en lo Civil de Iquique

PATRICIO NOVOA PEZO, Abogado, con domicilio en esta ciudad en calle Avenida Francisco Bilbao N°3713 Departamento 301, en representación convencional del Obispado de Iquique, persona jurídica de derecho privado, según se acredita más adelante, Institución representada legalmente por don Claudio Molina Illanes, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 10.153.898-2, para estos efectos, ambos con domicilio en Iquique, en calle Bolívar N°588, a S.S., con respeto expongo:

Que por esta presentación, y de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 18.101, sobre arrendamiento de propiedades urbanas, vengo en solicitar a S.S., disponga que se declare abandonada la propiedad de dominio de mi representado el Obispado de Iquique, la que

se encuentra ubicada en esta ciudad, en calle Pedro Lagos N°s. 881-857, petición que formulo de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Fundamentos de hecho:

Consta del contrato de arrendamiento que se acompaña, que con fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, mi representada, Obispado de Iquique, celebró contrato de arrendamiento por medio del cual dió en arrendamiento el inmueble ubicado en la ciudad de Iquique, calle Pedro Lagos N.º 881-857, a la Sociedad Alfaro y Velásquez Limitada, persona jurídica Rut N.º 76.619.275-0, representada por don Richard Denis Alfaro Zavala, comerciante, Cédula de Identidad N.º 13.005.673-3, del mismo domicilio recién indicado, la que tomó en arrendamiento el inmueble ocupándolo a partir del día 01 del mes de junio del año 2016, obligándose a pagar, por concepto de rentas de arriendo la suma mensual de 22,08 Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos, y de destinarla a Restaurant o Pub. El inmueble está inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro a fojas seiscientos catorce, bajo el número ochocientos noventa y nueve, cuyo rol ante el SII es el número cero cuatro uno tres raya cero cero cero ocho,

Es del caso SS., que la referida empresa arrendataria dejó de pagar las rentas de arrendamiento, desde el mes de Julio del año 2019, (mes incluido), situación que se mantiene hasta el día de hoy, desapareciendo de la ciudad de Iquique, dejando abandonado el inmueble arrendado, sin comunicación alguna

al propietario, llevándose todos sus bienes que le pertenecían, generando a la arrendadora diversos perjuicios materiales.

Fundamentos de derecho.

Sustentamos nuestra pretensión jurídica, en lo dispuesto en la ley 18.101. artículo 6° de dicho cuerpo legal, norma que expresamente señala que "Artículo 6. Cuando el arrendamiento termine por la expiración del tiempo estipulado para su duración, por la extinción del derecho del arrendador o por cualquier otra causa, el arrendatario continuará obligado a pagar la renta de arrendamiento y los gastos por servicios comunes que sean de su cargo, hasta que efectúe la restitución del inmueble.
Si el arrendatario abandonare el inmueble sin restituirlo al arrendador, éste podrá solicitar al juez de letras competente que se lo entregue, sin forma de juicio, con la sola certificación del abandono por un ministro de fe. Dicho funcionario levantará acta del estado en que se encuentre el bien raíz al momento de su entrega al arrendador y remitirá copia de ella al tribunal".

Es del caso que la arrendataria encuadró su conducta en la citada norma legal, puesto que abandonó intempestivamente la propiedad que le fuera dada en arrendamiento, sin informar ni menos tener el consentimiento o autorización de mi representada.

De esta situación mi representada tomó conocimiento a contar del día 30 de septiembre del año 2019.

CONCLUSION:

Como el artículo 6° de la Ley N° 18.101, faculta a S.S., para que el propietario, previa declaración de abandono debidamente acreditada por ministro de fe, ingrese y tome posesión de la propiedad que fue dada en arriendo, se viene en hacer uso de esta facultad, y previa acreditación de lo expuesto como, asimismo, de previa elaboración de inventario, se faculte a mi representada para ingreso al inmueble.

POR TANTO, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.101, **RUEGO A S.S.,** se sirva acceder a lo solicitado declarando abandonado el inmueble arrendado, y que previa elaboración de inventario por Ministro de Fe, se permita el ingreso a la propiedad para que la solicitante ejerza sus derechos de dominio, con costas.

PRIMER OTROSÍ: **Sírvase S.S.**, tener por acompañado el siguiente documento:

- Copia simple del contrato de arriendo suscrito entre las partes.

SEGUNDO OTROSÍ: **Sírvase S.S.**, tener por acreditada mi personería para actuar en autos, con copia de escritura pública de Mandato judicial, que acompaño a esta presentación y que fuera otorgada en la Notaría de don Néstor Araya Blazina de la ciudad de Iquique.

TERCER OTROSÍ: **Sírvase S.S.** tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, vengo en asumir el patrocinio y poder con las facultades indicadas en el mandato que se acompaña.